



Resolución Gerencial Regional

Nº 121 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 1629-2011, organizado por el administrado Sra. Josefina Virginia Canazas Mendoza, por el cual presenta su recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 3611-2011-GRA/GRTC-DECT y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 19103-2010 del 15 de Julio del año 2010, el administrado **Sra. Josefina Virginia Canazas Mendoza**, solicitó la anulación e inscripción del vehículo **Z1M-897** en el Registro Nacional de Mercancías, expidiéndose la Resolución Directoral Nº 3611-2010-GRA/GRTC-DECT, que declara el abandono del expediente gestionado.

Que, no conforme con la decisión tomada mediante escrito de fecha 03 febrero del 2011, el administrado cumple con presentar su recurso de apelación en contra de la Resolución en mención, argumentando que la administración no ha dado respuesta a lo solicitado mas aun el sustento normativo del porque no se podía incrementar su vehiculo

Que revisado el expediente, se aprecia que efectivamente no ha existido resolutorio que precise la fundamentacion normativa del porque no procedía autorizar la anulación e incremento de flota, asimismo la propia norma establece que para declarar el abandono de un expediente éste se produce ante la paralización por treinta días por parte del administrado cuando se incumpla algún tramite que le sea requerido, y que para el caso de autos revisado la notificación Nº 366-2010-GRA/GRTC-DECT-SDTI.ttm, no se desprende que no se ha requerido al administrado ningún tramite, tan solo se ha informado que no procede el incremento de flota hecho que debe ser atendido mediante la correspondiente resolución.

Que, al amparo de lo establecido en **Art. IV del Título Preliminar de la ley 27444 sobre el Debido procedimiento que en su Inc. 1.2.** Precisa: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, mas aun que la ley protege al administrado de cualquier estado de indefensión que pueda producir perjuicio y en el presente caso al no existir pronunciamiento sobre lo solicitado y por el contrario declarar el abandono del expediente, se estaría limitando el derecho al debido proceso del administrado recurrente, razón por la cual la instancia competente deberá emitir nuevo pronunciamiento valorando los fundamentos del recurso de reconsideración.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la **“LEGALIDAD”** de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: **“Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”**; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad, tal como lo señalado, requiriendo a la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.



Resolución Gerencial Regional

N° 121 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el usuario, por tanto **NULA** y sin efecto legal el abandono del expediente N° 19103-2010, contenido en la Resolución Directoral N° 3611-2010-GRA/GRTC-DECT, solo para el caso particular del administrado Sra. **Josefina Virginia Canazas Mendoza**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

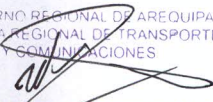
ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, emita nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de anulación e incremento de flota contenido en el Exp. N° 19103-2010, valorando los argumentos y fundamentos planteados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444, respecto de las empresas que forman parte del presente procedimiento.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **12 ABR. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Ing. **Walter Samuel Yana Motta**
GERENTE REGIONAL

